Viernes 4 de Agosto de 1865. Núm. 94.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provinci . (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencion dos periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de* 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades mi itares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Ministro de la Gobernacion:

Vitoria 2 de Agosto á las diez y quince minutos de la noche.—«Esta ciudad ha hecho á SS. MM. y AA. una magnífica recepcion. El tránsito estaba lujosamente adornado con banderas, trofeos y arcos de triunfo. La capital de Alava ha hecho alarde de su amor firme y decidido por la Monarquía y dinastía reinante, prodigando con fastuosa solemnidad sus obsequios y aclamaciones á SS. MM. y AA., que difícilmente han podido atravesar las calles de la poblacion para dirigirse á la Catedral por las caprichosas cuadrillas, comparsas y muchedumbre que se agolpaba á vitorear y festejar á los augustos viajeros, conmovidos por significativas y elocuentes pruebas de veneracion y ardiente cariño.»

(*Gaceta de Madrid de* 30 *Junio, número* 181.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Adolfo Pizarro, Marqués de Casa-Pizarro, que desempeñaba igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donell.

(*Gaceta de Madrid de* 20 *Julio, número* 201.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia en comision y sin sueldo á D. Alejandro Marquina, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el dia de hoy ceso en el mando de esta provincia, quedando encargado de él interinamente el Secretario del Gobierno Don Manuel Fernandez Soria.

Al ausentarme para desempeñar el nuevo cargo de Gobernador de la provincia de las Baleares que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conferirme, no puedo menos de manifestar á los leales habitantes de la provincia la grande estimacion que me han inspirado por sus morigeradas constumbres, adhesion y lealtad hacia nuestra augusta soberana, su obediencia á las leyes y su respeto á la autoridad; al propio tiempo que significarles mi profunda gratitud y con especialidad á los Sres Alcaldes, Ayuntamientos y demás que han dependido inmediatamente de mi autoridad, por la eficaz cooperacion que todos y cada uno segun su respectiva posicion oficial me han prestado en todo cuanto ha parecido conducente para el buen gobierno y Administracion de la provincia: por su bien estar y adelantos haré constantemente los mas sinceros votos, y conservaré siempre indelebles y gratos recuerdos de la época en que he sido vuestro Gobernador.

Segovia 3 de Agosto de 1865.=El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR NUM. 6.

Participando el nombramiento y toma de posesion del Jefe de Estadística de esta provincia.

En virtud de Real órden de 15 de Julio último, ha sido nombrado en comision Jefe de la Seccion de Estadística de esta Provincia Don Salvador del Rey; habiéndose hecho cargo de la misma en el dia primero del actual.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 15 de la instruccion del ramo fecha 28 de Diciembre de 1863.

Segovia 3 de Agosto de 1865. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

INSTRUCCION PUBLICA.

Recomendando la adquisicion del Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan para las escuelas.

El Excmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 4 de Febrero último se ha servido comunicarme la órden circular siguiente:

«El *Manual de Agricultura* del Sr. D. Alejandro Olivan, que en 14 de Junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público, y el derecho á servir de texto obligatorio y exclusivo en las Escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por su autor en las ediciones sucesivas y enriqueciéndose con

las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicacion á la industria del campo.

Tanto este libro como la *Cartilla agraria* que, en forma interrogativa es su estracto, han contribuido poderosamente en los años trascurridos á difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economía rural en el entendimiento de los niños, y frecuentemente en el ánimo de sus padres, con ventajas que refluyen en la prosperidad del pais.

El Gobierno de S. M., que previó estos resultados no solamente recomendó el uso del *Manual y la Cartilla*, sino que llenando una obligacion estrictamente contraida por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se respetara y observara el compromiso, disponiendo que los alumnos adelantados llevasen de memoria lecciones de Agricultura con las posibles explicaciones de los maestros, y que á los atrasados les sirviese el *Manual* de texto para la lectura. Las Reales órdenes de 7 de Julio, 27 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1856 y 26 de Marzo de 1857 atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas á promover la ilustracion general.

El Sr. Olivan, por su parte, no solamente estableció un precio módico para libros, á pesar de que ellos popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, algunas de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicacion respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesion en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia del 10 por 100 del producto en venta, que ciertamente excederá del 20 por 100 de sus utilidades. S. M. se sirvió admitir la cesion en 30 de Diciembre del mismo año, dictando entonces y en 4 de Febrero de 1859 más apremiantes disposiciones para el cumplimiento de lo tantas veces mandado.

Mas segun parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecucion. Sea que el curso del tiempo produzca la inercia que conduce á la desuetud, sea que el espíritu de especulacion interponga su asiduidad en favor de otros libros ménos acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al *Catecismo de la doctrina cristiana*. Y no es disculpa, si no mero pretexto la carencia de medios pecuniarios, puesto que otros libros llevan para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos del material con destino á los menesterosos. Ni tampoco sirve de escusa el que en otro tiempo se hiciese adquisicion de libros de agricultura, porque su duracion es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable. Provincias hay donde en cinco años no se ha expendido un solo ejemplar por la Depositaría de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que deje de haber tambien algunas excepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y à la ilustrada accion de los señores Gobernadores.

Por lo tanto creo de mi deber dirigirme á V. S. en honra del Gobierno de S. M., cuya palabra está empeñada en el asunto en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente, en el interés de la disciplina porque debe cumplirse lo mandado, en honra del autor cuyo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, excitándole á interponer los respetos de su autoridad y exijir severamente la observancia de las órdenes que rigen en la materia por todos los medios que están á su alcance, siempre muy eficaces cuando hay carácter y buena voluntad.»

He dispuesto se publique en el boletin oficial la circular precedente para su puntual cumplimiento por parte de los Maestros de primera enseñanza; á los que exigiré la mas estrecha responsabilidad, si en sus respectivas escuelas no hay los Manuales ó cartillas agrarias necesarios para la enseñanza de una asignatura tan importante como la Agricultura.

Segovia 28 de Julio de 1865. =El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sea posible, averiguar el paradero de cuatro caballerías, tres mulares y un potro, que de la pertenencia de Don Celedonio Alonso, han faltado de la dehesa boyal del pueblo de Venturada, provincia de Madrid, dándome caso de ser habidas, el oportuno aviso para los fines que procedan.

Señas de las caballerías.

Dos mulas de seis años, su alzada próxima á la marca, pelo castaño bastante oscuro, con hierro en el pescuezo al lado derecho de esta figura (A).

Otra mula de diez años, pelo igual à las otras dos, su alzada la marca, con hierro id.

Un potro de dos años, pelo castaño oscuro, paticalzado, con el mismo hierro en la nalga derecha.

Segovia 28 de Julio de 1865. =El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Por el guarda de los panes del pueblo de Campo de Cuellar, ha sido recogido un macho yeguato que se hayaba desmandado por los rastrojos de aquel término, el cual ha sido puesto á disposicion del Alcalde del referido pueblo. La persona que se crea dueño de aquel, puede presentarse á dicho Alcalde y le será entregado bajo las formalidades debidas.

Señas.

Edad, de dos á tres años, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, tiene en la frente una berruga, rozado en el brazuelo izquierdo, herido bajo de la barba, puede ser de Cadena ó rastrillo, tambien se halla rozado de las manos, efecto sin duda de la manea.=Segovia 31 de Julio de 1865.= El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION QUINTA.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construccion y entrega de 200 capotes de centinela con destino al servicio del ejército, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia el dia 11 del próximo Agosto, á la una de la tarde, con arreglo á las instrucciones que rigen en estos casos; que para tomar parte en él es necesario presentar proposicion formada con arreglo á modelo y à la cual acompañe carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de los del reino la cantidad de 122 escudos; y por último, que el precio límite de cada capote es el de 12 escudos y 200 milésimas, y que tanto el modelo de proposicion como el pliego de condiciones podrán verse hasta el dia ántes de la licitacion en la Secretaría de la mencionada Intendencia.

Madrid 20 de Julio de 1865.= El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 31 de Julio anterior en su madrugada, se estravió de las eras de Bernardos una mula cerrada, pelo castaño, bociblanca, pelicana la cabeza, su alzada seis cuartas y media, algo almendrada y rozada del gatillo.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisar á Mauricio Herrero vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que hubiere causado.

Del pueblo de la Lastrilla se ha estraviado el 2 del corriente una mula, propia de Alejandro Segovia, de Lastrilla, cuyas señas son: alzada seis y media cuartas, pelo rojo, edad cerrada, la persona que sepa su paradero, avisará al dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Condiciones de suscricion.

Se suscribe en la Imprenta de Don Juan de Alba, Plaza mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 rs., por tres id. 25.: Fuera, por un mes, 12, por tres id. 30.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.